

Mérida, Yucatán, a treinta de marzo de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número **310579122000995**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio **310579122000995**, en la cual requirió lo siguiente:

"SE SOLICITA LO SIGUIENTE:

- **PRESUPUESTO TOTAL DEL AYUNTAMIENTO DESTINADO AL CARNAVAL 2023**
- **GASTOS DEL AYUNTAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL CARNAVAL 2023**
- **COPIA DE LOS CONTRATOS DE TODOS LOS ARTISTAS O CON LA EMPRESA QUE LOS VA A TRAER PARA EL CARNAVAL 2023**
- **GASTOS DE RENTA DEL RECINTO DE LA FERIA XMA KUIL(SIC)**
- **GASTOS EN GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DEL CARNAVAL 2023"**

SEGUNDO.- El día once de febrero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del recurrente por la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, proporcionada por las áreas que resultaron competentes, quienes procedieron a indicar sustancialmente lo siguiente:

La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, por oficio DFTM/SCA/DC Of.07/23:

"...DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTROL DEL GASTO DE ESTA DIRECCIÓN ...NO SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ESTO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 18 Y 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LE INFORMO QUE ESTA SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTROL DE GASTO NO HA REALIZADO, GENERADO, OTORGADO, TRAMITADO, APROBADO, AUTORIZADO O RECIBIDO, DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LO RELATIVO A LA SOLICITUD ARRIBA DESCRITA, TODA VEZ QUE DICHA INFORMACIÓN NO SE ENCUENTRA EN PODER DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, POR LO CUAL SE DECLARA LA INEXISTENCIA.

ASÍ MISMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ORIENTA SOLICITAR LA INFORMACIÓN AL COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL."

El Secretario Municipal, por Memorándum /09/2023:

“...DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS ...A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD, NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL CIUDADANO, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 53 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE, SI BIEN, EL COMITÉ DEL CARNAVAL DE MÉRIDA RINDE UN INFORME A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO ESTE ES POSTERIOR A LA FINALIZACIÓN DE(SIC) MISMO, POR LO QUE A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD NO SE CUENTA CON UN INFORME O PRESUPUESTO APROBADO AL COMITÉ DEL CARNAVAL DE MÉRIDA.”.

TERCERO.- En fecha veinticuatro de enero del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos atañe, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“LA DEPENDENCIA QUE ALUDE EN(SIC) SUJETO OBLIGADO ES PARTE DE EL POR LO QUE EL SUJETO OBLIGADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE DAR A CONOCER LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.”.

CUARTO.- Por auto emitido el día veinticinco de enero del año en curso, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero del año que transcurre, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información, recaída a la solicitud de acceso con folio 310579122000995, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción II, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO.- El día diez de enero del año que acontece, se notificó al recurrente por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados

(SICOM), en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio UT/127/2023 de fecha veintitrés de febrero del propio año y constancias adjuntas, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que atañe al recurrente, en virtud de que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y documentales remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de reiterar la conducta inicial; en este sentido, en virtud que se contaba con todos los elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitirá la resolución correspondiente.

OCTAVO.- El día veintinueve de marzo del año que transcurre, se notificó al recurrente, por medio del correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión

interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 310579122000995, en la cual peticionó: *"PRESUPUESTO TOTAL DEL AYUNTAMIENTO DESTINADO AL CARNAVAL 2023; GASTOS DEL AYUNTAMIENTO PARA SU REALIZACIÓN; COPIA DE LOS CONTRATOS DE TODOS LOS ARTISTAS O CON LA EMPRESA QUE LOS VA A TRAER; GASTOS DE RENTA DEL RECINTO DE LA FERIA XMATKUIL, Y GASTOS EN GENERAL PARA LA REALIZACIÓN."*

Al respecto, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el once de enero de dos mil veintitrés, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310579122000995; inconforme con esta, el recurrente, interpuso el medio de impugnación contra la *declaración de inexistencia*, resultando procedente en términos de la fracción I del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, esto es, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO.- Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, para efecto de valorar la conducta del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

C) DE HACIENDA:

...

V.- VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...

II.- DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VI.- DAR FE DE LOS ACTOS, Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 121.- CORRESPONDE AL CABILDO APROBAR LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES. EN CASO DE EXTINCIÓN, SE ACORDARÁ LO

CORRESPONDIENTE A SU LIQUIDACIÓN. A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE TALES ENTIDADES O SUS EQUIVALENTES, CORRESPONDE DISPONER LO NECESARIO PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 122.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES GOZARÁN DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA Y ESTRUCTURA LEGAL QUE SE ADOPTE PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y CONFORME AL ACUERDO DE CREACIÓN.

...

ARTÍCULO 126.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEBERÁN PRESENTAR, A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DE CADA MES, UN INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL MES INMEDIATO ANTERIOR, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, MISMO QUE DEBERÁ DAR CUENTA AL CABILDO PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

...".

El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, señala:

"...

ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

II. SECRETARÍA MUNICIPAL;

...

IX. DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA;

...

ARTÍCULO 24. LA SECRETARÍA MUNICIPAL, SERÁ LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DE SU COMPETENCIA, CORRESPONDIÉNDOLE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES:

...

IV. ATENDER O REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE LOS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL;

...

VI. DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DEMÁS DETERMINACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE EXPRESAMENTE LE SEAN ENCOMENDADOS;

...

ARTÍCULO 67. LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO, Y LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

III. VIGILAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL;

..

...
VI. VIGILAR LA CORRECTA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...
XII. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE EN LA MATERIA;

XIII. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, UN EXPEDIENTE POR CADA ORGANISMO PARAMUNICIPAL O FIDEICOMISO QUE SE CONSTITUYA;

XIV. FORMULAR MENSUALMENTE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE;

..."

La Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado Comité Permanente del Carnaval de Mérida, prevé:

"...

ARTÍCULO 1.- SE CREA UN ORGANISMO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, BAJO LA DENOMINACIÓN DE: "COMITE PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MERIDA", CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- EL ORGANISMO TIENE POR OBJETO:

I.- PLANEAR, ORGANIZAR, DIFUNDIR, PROMOVER Y DIRIGIR LA CELEBRACIÓN ANUAL DEL CARNAVAL DE MÉRIDA, EN LAS FECHAS TRADICIONALES...

...
ARTÍCULO 9.- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO:

I.- CONVOCAR Y PRESENTAR AL COMITÉ EL PROYECTO DE CELEBRACIONES DEL CARNAVAL DE MÉRIDA, DENTRO DE LOS ÚLTIMOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE, EL CUAL SERÁ LA BASE PARA APROBAR EL PROGRAMA DEFINITIVO DEL CARNAVAL DE MÉRIDA DEL SIGUIENTE AÑO.

II.- INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL COMITÉ DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE EN REPRESENTACIÓN DE ÉSTE.

ARTÍCULO 10.- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ:

I.- PRESENTAR UN PROYECTO DE INGRESOS DEL CARNAVAL DE MÉRIDA EN LA MISMA FECHA EN QUE SE PRESENTE EL PROYECTO DE CELEBRACIONES.

II.- ADMINISTRAR LOS RECURSOS Y BIENES MATERIALES DEL COMITÉ, CON EL DEBIDO CONTROL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE SE REALICEN, LOS CUALES SE REGISTRARÁN, DEBIDAMENTE APROBADOS Y FOLIADOS.

III.- PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO EJECUTIVO ANTE EL COMITÉ, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CARNAVAL DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL MISMO.

IV.- HACER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CARNAVAL.

...."

De la normatividad previamente citada y de la consulta efectuada a la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye lo siguiente:

- Que entre las atribuciones de hacienda del Ayuntamiento, se encuentra la de vigilar la aplicación del presupuesto de egresos.
- Que el Ayuntamiento, se integra cada tres años y se compone por el número de regidores

que el congreso del Estado determine, de conformidad a la legislación del Estado, de entre ellos, uno será electo con el carácter de Presidente Municipal.

- Que el **Secretario Municipal**, suscribe conjuntamente con el Presidente Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, y tiene entre sus facultades y obligaciones, el autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y el cuidado del archivo municipal.
- Que el **Tesorero Municipal**, tiene como alguna de sus obligaciones, el efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cuenta entre su estructura orgánica con: **la Secretaría Municipal**, quien es la encargada del despacho de los asuntos de carácter administrativo de su competencia, correspondiéndole las siguientes atribuciones, responsabilidades y/o funciones: atender o realizar el seguimiento de los asuntos que le encomiende la persona titular de la Presidencia Municipal; y dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del Presidente Municipal, que expresamente le sean encomendados; y **la Dirección de Finanzas y Tesorería**, quien es la dependencia encargada de las oficinas fiscales y hacendarias del Municipio, y le corresponden las siguientes atribuciones: vigilar el ejercicio del presupuesto anual de egresos del Gobierno Municipal; vigilar la correcta realización de los pagos de acuerdo con el Presupuesto de Egresos; llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con la normatividad vigente aplicable en la materia; integrar y mantener actualizado de conformidad con las disposiciones legales aplicables, un expediente por cada organismo paramunicipal o fideicomiso que se constituya, y formular mensualmente la cuenta pública del Municipio, de conformidad con la normatividad vigente.
- Que corresponde al Cabildo aprobar la creación, modificación o extinción de las entidades u organismos paramunicipales.
- Que las **entidades paramunicipales** gozan de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la forma y estructura legal que se adopte para el debido cumplimiento de su objeto y conforme al acuerdo de creación.
- Que las entidades paramunicipales deben presentar, a más tardar el día 10 de cada mes, un informe financiero del ejercicio de los recursos públicos del mes inmediato anterior, al Presidente Municipal, mismo que deberá dar cuenta al Cabildo para su revisión y aprobación, en su caso.
- Que el **Comité Permanente del Carnaval de Mérida**, es un organismo paramunicipal

con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán, y es el que posee entre sus facultades y obligaciones la de planear, organizar, difundir, promover y dirigir la celebración anual del carnaval de Mérida, en las fechas tradicionales.

- Que el **Secretario de Finanzas del Comité Permanente del Carnaval de Mérida**, es quien tiene entre sus atribuciones administrar los recursos y bienes materiales del Comité, con el debido control de los ingresos y egresos que se realicen, los cuales se registrarán, debidamente aprobados y foliados; presentar conjuntamente con el secretario ejecutivo ante el comité, los estados financieros del carnaval dentro de los 30 días siguientes a la terminación del mismo y hacer del conocimiento público, los estados financieros del carnaval.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada en la solicitud de acceso que nos ocupa, a saber: *"PRESUPUESTO TOTAL DEL AYUNTAMIENTO DESTINADO AL CARNAVAL 2023; GASTOS DEL AYUNTAMIENTO PARA SU REALIZACIÓN; COPIA DE LOS CONTRATOS DE TODOS LOS ARTISTAS O CON LA EMPRESA QUE LOS VA A TRAER; GASTOS DE RENTA DEL RECINTO DE LA FERIA XMATKUIL, Y GASTOS EN GENERAL PARA LA REALIZACIÓN."*, se desprende que las áreas que resultan competentes para poseerla en sus archivos son: el **Secretario Municipal** y la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, toda vez que, en atención de la materia de la información que se solicita son quienes en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pudieran resguardar en sus archivos y pronunciarse al respecto; esto en razón que, la primera, es quien auxilia al Presidente Municipal y suscribe conjuntamente con éste y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, y tiene entre sus facultades y obligaciones, el autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y el cuidado del archivo municipal; y el segundo, se encarga de las oficinas fiscales y hacendarias del Municipio, y le corresponden las siguientes atribuciones: vigilar el ejercicio del presupuesto anual de egresos del Gobierno Municipal; vigilar la correcta realización de los pagos de acuerdo con el Presupuesto de Egresos; llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con la normatividad vigente aplicable en la materia; integrar y mantener actualizado de conformidad con las disposiciones legales aplicables, un expediente por cada organismo paramunicipal o fideicomiso que se constituya, y formular mensualmente la cuenta pública del Municipio, de conformidad con la normatividad vigente; se dice lo anterior, pues el Comité Permanente del Carnaval de Mérida, es un organismo paramunicipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán, y es el que posee entre sus facultades y obligaciones la de planear, organizar, difundir, promover y dirigir la celebración anual del carnaval de Mérida, en las fechas tradicionales, quien tiene el deber de presentar, a más tardar el día 10 de cada mes, un informe financiero del ejercicio de los recursos públicos

del mes inmediato anterior, al Presidente Municipal, mismo que deberá dar cuenta al Cabildo para su revisión y aprobación, en su caso; esto, en el caso que dicho informe haya sido presentado por el Comité Permanente del Carnaval de Mérida, pudiere conocer de la información peticionada o relacionada a ésta en los archivos del Sujeto Obligado; **por lo tanto, resulta incuestionable que dichas áreas son las competentes para conocer de la información solicitada.**

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el Sujeto Obligado competente para conocer directamente información sobre el "*Carnaval de Mérida 2023*", es: el Comité Permanente del Carnaval de Mérida, pues como quedo establecido, es un organismo paramunicipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán, y es el que posee entre sus facultades y obligaciones la de planear, organizar, difundir, promover y dirigir la celebración anual del carnaval de Mérida, en las fechas tradicionales; contando con un Secretario de Finanzas, encargado de administrar los recursos y bienes materiales del Comité, con el debido control de los ingresos y egresos que se realicen, los cuales se registrarán, debidamente aprobados y foliados; presentar conjuntamente con el secretario ejecutivo ante el comité, los estados financieros del carnaval dentro de los 30 días siguientes a la terminación del mismo y hacer del conocimiento público, los estados financieros del carnaval.

SEXTO.- Establecida la competencia de las áreas que pudieran conocer de la información que se solicita, en el presente apartado, se entrará al estudio de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información.

En tal sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, y de las que fueran hecha del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado, requirió a las áreas que resultan competentes para conocer de la información, a saber: **la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, y el Secretario Municipal**, para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; siendo que, el primero de los mencionados, por ~~oficio DFTM/SCA/DC Of.07/23~~ **de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés**, señaló lo siguiente: "...después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la

Subdirección de Presupuesto y Control del Gasto de esta Dirección ...no se encontró la información solicitada, esto de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que esta Subdirección de Presupuesto y Control de Gasto no ha realizado, generado, otorgado, tramitado, aprobado, autorizado o recibido, documentos que contengan lo relativo a la solicitud arriba descrita, toda vez que dicha información no se encuentra en poder de esta unidad administrativa, por lo cual se declara la inexistencia. Así mismo con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se orienta solicitar la información al Comité Permanente del Carnaval.”; y la segunda, por **MEMORÁNDUM 09/2023** de fecha tres de enero del presente año, indicó: “...después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos ...a la fecha de la presente solicitud, no se encontró documento alguno que contenga la información solicitada por el ciudadano, por lo que con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se declara la inexistencia de la información solicitada, toda vez que, si bien, el comité del Carnaval de Mérida rinde un informe a los integrantes del Cabildo este es posterior a la finalización de(sic) mismo, por lo que a la fecha de la presente solicitud no se cuenta con un informe o presupuesto aprobado al Comité del Carnaval de Mérida.”.

Declaración de inexistencia, que fuera confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el **ACTA DE LA CENTÉSIMA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, en la cual se determinó lo siguiente:

“...

●310579122000995 el folio de seguimiento de solicitud de acceso a la información, formulada a través de la Unidad de Transparencia el pasado veintiocho de diciembre del año dos mil veintidós, a las trece horas con diecinueve minutos, en la cual se requirió de manera literal lo siguiente:

“Se solicita lo siguiente:

- Presupuesto total del ayuntamiento destinado al carnaval 2023
- Gastos del ayuntamiento para la realización del carnaval 2023
- Copia de los contratos de todos los artistas o con la empresa que los va a traer para el carnaval 2023
- Gastos de renta del recinto de la feria xmakuil
- Gastos en general para la realización del carnaval 2023”. (SIC)

La cual, en términos del artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fue turnada a las Unidades Administrativas competentes que cuenten con la información o puedan tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones con el objeto de que realicen sendas búsquedas exhaustivas y razonables de la información solicitada. Por lo tanto, se enuncian las respuestas de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y la Secretaría Municipal, toda vez que han declarado inexistencia y/o Clasificación de Confidencialidad y/o Ampliación de Plazo y/o Clasificación de Reserva en los términos de Ley.

Mediante el oficio DFTM/SCA/DC Of. 07/23 de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en lo que respecta a sus competencias y funciones por las razones que en el mismo se señalaron, **declaró la inexistencia** de la información, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que dicha información no se encuentra en poder de esa Unidad Administrativa.

Mediante el memorándum 09/2023 de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés, la Secretaría Municipal, en lo que respecta a sus competencias y funciones por las razones que en el mismo se señalaron, **declaró la inexistencia** de la información, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que, si bien el Comité del Carnaval de Mérida rinde un informe a los integrantes del Cabildo, este es posterior a la finalización del mismo, por lo que a la fecha de la presente solicitud no se cuenta(sic) con un informe o presupuesto aprobado por el Comité del Carnaval de Mérida.

Y ante las declaraciones de inexistencia de la información solicitada, que se advierten de las respuestas en comento, en términos del artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se resolvió lo siguiente:

• Previo análisis y valoración de los oficios anteriormente mencionados de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y la Secretaría Municipal, con apoyo y fundamento en los artículos 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 15, 16 y 25 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida y artículo 2 del Manual Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Municipio de Mérida, por unanimidad de votos de todos los integrantes del Comité, se **CONFIRMÓ** la declaración de inexistencia de la información de la solicitud motivadora de la presente resolución, a pesar de que dicha información fue entregada por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y la Secretaría Municipal, áreas competentes para dicho caso y por las siguientes razones a saber:

En primera, porque las áreas requeridas fueron quienes conforme a sus facultades y competencias pudiesen o debiesen detentar la información solicitada, por lo cual, se cumplió con lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que ordena precisamente el turnar la solicitud de acceso a las áreas competentes, resulta que la Unidad de Transparencia, procedió correctamente a turnar la solicitud de acceso a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y la Secretaría Municipal.

En segunda, porque además se da certeza de haberse utilizado un criterio de búsqueda exhaustiva para la localización de la información declarada inexistente, en términos del artículo 139 de la mencionada Ley General, ya que no sólo se realizó la búsqueda en los respectivos archivos físicos y electrónicos de las Direcciones competentes, sino que también, dicha búsqueda se extendió a sus subdirecciones y áreas.

De manera que si las áreas administrativas competentes efectuaron sendas búsquedas exhaustivas y detalladas de la información solicitada, tanto en sus respectivos archivos como en los de sus subdirecciones y departamentos, y a pesar de ello no se encontró dicha información, inconcuso resultó que la misma no existe y que por lo tanto resultó procedente la confirmación de la declaración de su inexistencia, en términos del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

..."

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico del oficio de los alegatos que rindiere la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, se advierte, por una parte, que determinó orientar al ciudadano como parcialmente incompetente, con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de la Materia, señalando como sujeto obligado al Comité Permanente del Carnaval de Mérida, por ser un organismo paramunicipal autónomo; y por otra, se reiteró la respuesta inicial proporcionada por las áreas que resultaron competentes, quienes procedieron a declarar la inexistencia de la información solicitada.

Ahora bien, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el **artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, si la información no se encuentra en los archivos de los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN”**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que **sí resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, pues requirió a las áreas competentes para conocer de la información solicitada, a saber, la Secretaría Municipal y la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, quienes declararon fundada y motivadamente la inexistencia de la información inherente al *presupuesto total del ayuntamiento destinado al carnaval 2023, gastos del ayuntamiento para su realización, copia de los contratos de todos los artistas o con la empresa que los va a traer, gastos de renta del recinto de la feria xmatkuil y gastos en general para la realización*; ya que por lo primero, efectuaron la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionaron las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de sus archivos, no existe información relacionada con la petición; se dice lo anterior, ya que la primera de los mencionados, indicó que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Presupuestos y Control del Gasto, *no encontrándose la información solicitada, pues no ha realizado, generado, otorgado, tramitado, aprobado, autorizado o recibido, documentos que contengan lo relativo a la solicitud realizada*; y el segundo, señaló que después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos, *no se encontró documento alguno que contenga la información solicitada, toda vez que, si bien, el Comité del Carnaval de Mérida rinde un informe a los integrantes del Cabildo este es posterior a la finalización del mismo, por lo que a la fecha de la presente solicitud no se cuenta con un informe o presupuesto aprobado al Comité del Carnaval de Mérida*; lo anterior, en razón de lo dispuesto en el **numeral 126 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**, que indica: **"LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEBERÁN PRESENTAR, A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DE CADA MES, UN INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL MES INMEDIATO ANTERIOR, AL PRESIDENTE**

MUNICIPAL, MISMO QUE DEBERÁ DAR CUENTA AL CABILDO PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.”; declaración de inexistencia, que fuera confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el ACTA DE LA CENTÉSIMA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, quien emitió la resolución respectiva, confirmando la misma, cumpliendo con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que garantizó que se efectuó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, dando certeza de la inexistencia de la información en los archivos, y ordenó la notificación al particular de lo actuado; por lo tanto, el Sujeto Obligado cumplió con lo dispuesto en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así con el Criterio 02/2018, emitido por el Pleno del Inaip.

Asimismo, no pasa desapercibido, que el propio Sujeto Obligado en su respuesta inicial determinó su competencia parcial para conocer de la información respecto al informe que rinde al Cabildo el organismo paramunicipal denominado: Comité Permanente del Carnaval de Mérida, advirtiéndose de la normatividad dispuesta en la presente resolución, que no hay fracción o apartado que dé atribución al Ayuntamiento de Mérida, para generar la información solicitada, observándose que dicha obligación corresponde al Comité en cita, quien tiene entre sus atribuciones, planear, organizar, difundir, promover y dirigir la celebración anual del Carnaval de Mérida, en las fechas tradicionales, y a su vez cuenta con un Secretario de Finanzas, quien se encarga de administrar los recursos y bienes materiales del Comité, con el debido control de los ingresos y egresos que se realicen, los cuales se registrarán, debidamente aprobados y foliados; y de presentar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo ante el Comité, los estados financieros del carnaval dentro de los 30 días siguientes a la terminación del mismo y hacer del conocimiento público, los estados financieros del carnaval.

Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano el once de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, toda vez que requirió a las áreas competentes para poseer en sus archivos la información requerida, y éstas, a su vez, declararon de manera fundada y motivada la inexistencia de la misma, que fuera confirmada por el Comité de Transparencia, cumpliendo con lo establecido en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia, se confirma la conducta del Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310579122000995, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

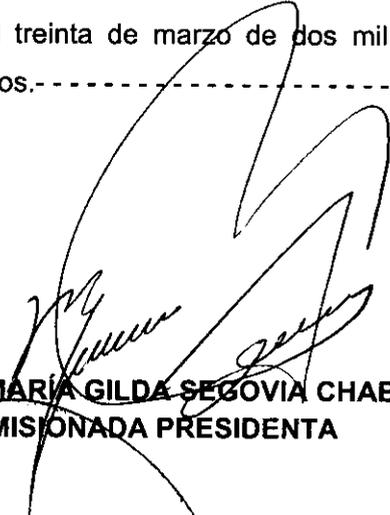
TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, en sesión del treinta de marzo de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ARAC/MACF/HNM.